

RES. 2200/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004128, Ent. N° 3287/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de Presidencia de la República relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019 que tendrá por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores ;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10 de octubre de 2018, la AGESIC remitió propuesta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) - en virtud de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 36 del TOCAF y Artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de fecha 27 de enero de 2015 – a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

2) que por Resolución del Consejo Directivo Honorario de ACCE de fecha 13 de febrero de 2019, se resuelve autorizar el desarrollo y administración por parte de AGESIC de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

3) que se acompaña un estudio de mercado donde se relaciona el objetivo del mismo, características del relevamiento, resultado del Convenio Marco anterior, artículos adquiridos y sus variantes, precio promedio unitario y Organismos participantes, evolución mensual de las adquisiciones, proveedores, comparación convenios anteriores, información del sistema de compras y resumen y conclusiones.

4) que la adquisición de equipos informáticos y televisores es por el plazo de 18 meses a partir del perfeccionamiento del contrato;

5) que por Resolución del Consejo Directivo de ACCE de fecha 24 de abril de 2019, se dispuso recomendar la continuidad del Convenio Marco para la adquisición de equipos informáticos y televisores y prestar conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares y Estudio de Mercado Presentados;

6) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitación a firmas), se prorrogó el plazo de recepción de ofertas y apertura electrónica para el miércoles 5 de junio de 2019 y posteriormente para el miércoles 12 de junio de 2019, habiéndose presentado a cotizar las firmas ABACUS SA, IDS LIMITADA, LIBRERÍAS DEL LITORAL SA, NISUL SA, PALDIR SA, GUILLERMO RESKE DE PALLEJA (SUMINT) , SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER SA;

7) que por CD se acompañan las ofertas de los cotizantes, la comparación económica y técnica de las mismas y, por informe de la Asesoría Letrada de AGESIC se indica que “efectuado el control formal y analizadas las ofertas recibidas y su correspondencia con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por la normativa vigente, a opinión del informante todas las firmas formalmente cumplen con los requerimientos solicitados y se ajustan al pliego de condiciones”;

8) que se adjunta informe de evaluación técnica y económica de fecha 23 de julio de 2019 y por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 24 de julio de 2019, se comparte en todos sus términos las resultancias del informe de Evaluación Técnica y Económica de fecha 23 de julio próximo pasado y de acuerdo a lo establecido en el Numeral 25 “Adjudicación” del Pliego, se sugiere adjudicar el Convenio Marco de referencia por zona de entrega y por ítem;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 24 de julio de 2019, propone adjudicar el llamado a las firmas ABACUS SA, IDS LIMITADA, NISUL SA, PALDIR SA, SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER SA por superar las condiciones técnicas mínimas exigidas y obtener un puntaje económico dentro de los parámetros establecidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 25 “Adjudicación” del Pliego;

10) que puesto de manifiesto el expediente por el término de 5 días hábiles (Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 367/ 2018 de fecha 5 de noviembre de 2018), se recibieron observaciones por parte de las firmas GUILLERMO RESKE DE PALLEJA y ABACUS SA.;

11) que la firma GUILLERMO RESKE DE PALLEJA (SUMINT) entiende que es conveniente aclarar dos puntos, que el plazo de entrega pautado en la cotización se refiere a días calendario o días corridos y que el plazo de entrega es hasta 7 días corridos. Aclara la empresa que cumple y se ajusta en su totalidad con las condiciones del pliego, que el plazo de entrega ofrecido es el mismo para todas las compras sin discriminar distancia ni cantidades y que “para la empresa es sumamente importante lograr integrar el presente convenio pues creemos que es un sistema equitativo y sumamente ventajoso para la administración...”;

12) que por su parte la firma ABACUS SA, expresa que los equipos INTEL STICK STK1AW32SC para los ítems 25, 26 y 27 no deberían ser aceptados técnicamente como válidos porque es sin sentido pretender asegurar la compatibilidad con un sistema operativo aceptando un certificado que asegura la compatibilidad con otro sistema operativo o viceversa. Asimismo entiende que los equipos INTEL NUC CORE I3 8100U tampoco deben ser validados técnicamente dado que es inferior en performance a los procesadores que el pliego coloca de ejemplo;

13) que, vueltas las actuaciones a la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en primer lugar indica que, de aceptar la aclaración brindada por GUILLERMO RESKE DE PALLEJA (SUMINT), en cuanto a

considerar el plazo estipulado de hasta siete días corridos, se estaría modificando las condiciones declaradas inicialmente por el oferente. Ello iría en contraposición del Artículo 66 del TOCAF, donde se establece que la CAA no puede pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta;

14) que con relación a las observaciones planteadas por ABACUS SA, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 09 de agosto de 2019, entiende que las observaciones ya fueron analizadas anteriormente y las respuestas fueron dadas en el Informe Técnico y Económico de fecha 23 de julio de 2019. Por ende las observaciones y consideraciones planteadas por los oferentes no logran conmovier la recomendación de adjudicación realizada;

15) que los oferentes se encuentran activos en el RUPE y que se realizó el previo control de cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 18.244 de fecha 27 de diciembre de 2007;

16) que consta Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de la AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas, proyectando adjudicar de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

17) que del punto 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares surge que “Los Organismos compradores deberán cancelar las obligaciones emergentes de una compra a través del Convenio Marco, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de la factura correspondiente.” “En el caso de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 a 15 el pago se realizará a través del SIIF y conforme al marco normativo vigente sobre compras estatales.”;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de Convenio Marco remitido se adecua a las previsiones de lo establecido en el Artículo 36 del TOCAF, Decreto Reglamentario N° 42/2015 de 27 de enero de 2015 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/2018 de 5 de noviembre de 2018;

2) que el Artículo 27 de la Ley 19.355 (Ley de Presupuesto Nacional) dispuso sustituir los literales C), D) y E) del Artículo 22 de la Ley N° 18.834, e incorporar el siguiente inciso final: “Todas las Administraciones Públicas Estatales podrán desarrollar y administrar un Convenio Marco. La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado autorizará el desarrollo y administración de los Convenios Marco cuando la propuesta proceda de otra administración pública estatal...”;

3) que en ese sentido, se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, en tanto se propuso a AGESIC como Unidad Administradora, habiendo sido autorizada por el Consejo Directivo Honorario de ACCE a dichos efectos;

4) que se realizó el estudio de mercado pertinente y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual fue avalado por el Consejo Directivo Honorario de ACCE;

5) que la Administración, bajo su responsabilidad, evaluó las peticiones presentadas por GUILLERMO RESKE DE PALLEJA (SUMINT) y ABACUS SA respecto al procedimiento cumplido, dando respuesta la Comisión Asesora, extremo sobre el cual se deberá pronunciar el Ordenador Competente en su Resolución;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019;
- 2)** Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos;
- 3)** Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27

de fecha 27 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);

- 4) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o del Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto;
- 5) Comunicar al Contador Auditor;
- 6) Devolver las actuaciones.

ag